

## RESOLUCIÓN 144-2019

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*
- Que** el artículo 178 incisos segundo y cuarto de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(…) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial (….)La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial (…).”;*
- Que** el artículo 181 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.”;*
- Que** el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“(…) La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”;*
- Que** el artículo 42 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría (…).”;*
- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Inscrito el nombramiento, la persona nombrada se posesionará del puesto, dentro del plazo de quince días hábiles desde la fecha del nombramiento. La autoridad nominadora podrá por motivos justificados conceder una prórroga que no excederá de quince días. La posesión se hará ante la autoridad nominadora o la que ésta delegue.”;*
- Que** el artículo 76 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesionare del puesto dentro de los plazos señalados en el artículo precedente.”;*

- Que** el artículo 264 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, estipula que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “1. *Nombrar y evaluar (...) Defensores Distritales (...)*”;
- Que** el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública (...), el personal de carrera judicial se registrará en lo previsto en dichas disposiciones por sus leyes específicas y subsidiariamente por esta ley en lo que fuere aplicable”;
- Que** el artículo 17 literal a) de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: “Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: “a) Permanentes (...); y, en concordancia el literal a) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público manifiesta: “Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: a) Permanentes: El que se otorga a la o el ganador del concurso de méritos y oposición, una vez que haya aprobado el período de prueba (...)”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 379-2015 de 9 de diciembre de 2015, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 657, de 28 de diciembre de 2015, resolvió: “*APROBAR EL INFORME FINAL DEL PRIMER CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO.*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 017-2016 de 3 de febrero de 2016, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 690, de 15 de febrero de 2016, resolvió: “*APROBAR EL INFORME FINAL DEL SEGUNDO CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO.*”;
- Que** mediante Memorando circular CJ-SG-2019-0299-MC de 3 de junio de 2019, la Secretaría General del Consejo de la Judicatura en su parte pertinente informó: “*(...) en sesión ordinaria No. 039-2019 celebrada el 28 de mayo de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura (...) reitera la directriz de que en caso de que no se posea el servidor judicial designado en el término de 15 días, se entiende excluido del banco de elegibles, directriz que se hará constar en cada resolución*”;
- Que** a través de Oficio DP-DGA-2019-0120-O, de 16 de agosto de 2019, la Dirección Nacional de Gestión y Administración de Recursos de la Defensoría Pública, solicitó se ponga en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura la existencia de vacantes de defensores públicos para las provincias de Guayas y Santo Domingo de los Tsáchilas con el fin que se emita la respectiva resolución de nombramiento;

**Que** mediante memorando CJ-DNTH-2019-3854-M, de 23 de agosto de 2019, Dirección Nacional de Talento Humano puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. DNTH-SA-00716-2019, de 23 de agosto de 2019, referente a: “(...) otorgar dos (2) nombramientos para el cargo de Defensor Público en las provincias de Guayas y Santo Domingo de los Tsáchilas.”;

**Que** la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, remitió el Memorando CJ-DNJ-2019-1068-M, de 29 de agosto de 2019, que contiene el proyecto de resolución para: “**NOMBRAR DOS DEFENSORES PÚBLICOS PARA LAS PROVINCIAS DE GUAYAS Y SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**”, para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial,

**RESUELVE:**

**NOMBRAR DOS DEFENSORES PÚBLICOS PARA LAS PROVINCIAS DE GUAYAS Y SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

**Artículo 1.-** Aprobar el Informe Técnico No. DNTH-SA-00716-2019, de 23 de agosto de 2019, contenido en el Memorando CJ-DNTH-2019-3854-M, de 23 de agosto de 2019, referente al otorgamiento de dos nombramientos para el cargo de Defensor Público en las provincias de Guayas y Santo Domingo de los Tsáchilas, remitido por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Nombrar como defensores públicos a quienes constan en el siguiente cuadro:

<b>NOMBRAMIENTO DEFENSORES PÚBLICOS PROVINCIAS DE GUAYAS Y DE SANTO DOMINGO</b>				
<b>CÉDULA</b>	<b>APELLIDOS</b>	<b>NOMBRES</b>	<b>PUNTAJE</b>	<b>PROVINCIA DE DESIGNACIÓN</b>
0906185640	BUENO SUMBA	PABLO ROGERIO	87,72	GUAYAS
1713547378	SOLIZ SÁNCHEZ	MARÍA DE LOURDES	85,47	SANTO DOMINGO TSÁCHILAS

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

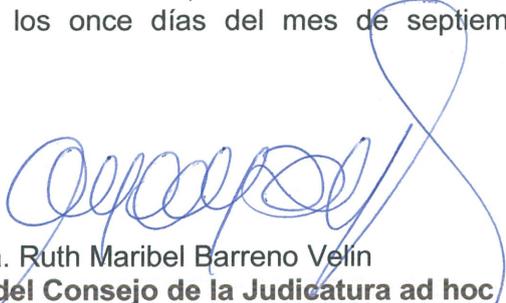
**Única.-** La notificación a los mencionados profesionales la realizará la Defensoría Pública, una vez que el ingreso al sistema presupuestario de remuneraciones (SPRYN) se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y Dirección de Talento Humano de la Defensoría Pública.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

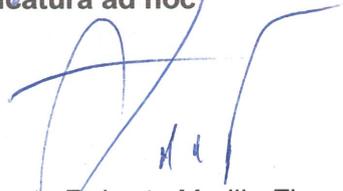
Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los once días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.



Dra. Ruth Maribel Barreno Velín  
**Presidenta del Consejo de la Judicatura ad hoc**

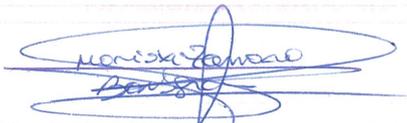


Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**



Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó por unanimidad de los presentes, esta resolución el once de septiembre de dos mil diecinueve.



Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán  
**Secretaria General**

PROCESADO POR: AA